

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 511.

Sección de Fomento.

D. Indalecio Gonzalez Ibañez, vecino de esta capital, de profesion propietario, habitante en la plazuela de Pineda núm. 3, ha presentado á la una y 50 minutos de la tarde del día tres del actual una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «San Gabriel,» de mineral plomo, sita en el sitio llamado minas de las lomas del Coscojar, terreno de la propiedad de D. Manuel Perez Molina, término de Fuente Obejuna, lindante al N., S., E. y O. con terrenos del cortijo del referido señor Perez Molina, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería de 15 metros que se encuentra en dicho sitio á la vista del peñon de Nava la Grulla; desde esta galería con direccion N. O. se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca, desde esta con direccion al S. O. se medirán 800 metros y se fijará la segunda estaca; desde esta con direccion al S. E. se medirán 300 metros, tocando la tercera; desde esta con direccion á la galería N. O. se medirán 800 metros quedando así cerrado el espacio.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 3 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se

anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 5 de Setiembre de 1874.

El Gobernador.
Rafael de Adan.

Núm. 523.

Sección de Fomento.

D. Manuel de Tena Dávila, vecino de Castuera, de 58 años de edad, ha presentado á las 10 y media de la mañana del día 11 del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Platónica,» de mineral hulla, sito en el paraje titulado La Pizarrilla, terreno de la propiedad de Gabriel Lerena, término de Blazquez, lindante al E. con tierras de Ignacio Fuentes, por S. con D. Antonio Montenegro, por O. con Manuel Gala y por N. con Antonio Benavente, cuyo mineral es hulla.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cañata próxima al arroyo de la Pizarrilla y de ella se medirán por el E. 100 metros, por el S. 200, por O. 300 y por N. 100.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 12 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 15 de Setiembre de 1874.

El Gobernador.
Rafael de Adan.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

REGLAMENTO para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales.

(Continuacion.)

Artículo 15.

Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, las oficinas interventoras de la Administracion económica, provincial, municipal y militar no autorizarán el abono de ningun haber en las nóminas correspondientes á empleados activos que deban estar provistos de cédulas, sin que al ingresar en la nómina, y después en la correspondiente al mes de Julio de cada año se haga constar la exhibicion de dicha cédula.

Los empleados en situacion pasiva, los retirados y las viudas y pensionistas civiles y militares exhibirán la cédula al ingresar en la nómina y en el acto de la revista semestral, así como sus apoderados.

Artículo 16.

Las citadas oficinas de intervencion no autorizarán tampoco ningun pago que en cualquier concepto deba ejecutarse por las Cajas públicas de la provincia ó del Municipio á los particulares sin la exhibicion de la cédula correspondiente, cuya circunstancia se hará constar al dorso del talon de pago respectivo en la forma prevenida en el art. 14.

Artículo 17.

Las personas incluidas en las matrículas de la contribucion industrial y cuantas se consagren al ejercicio de cualquier profesion, arte ú oficio que están obligadas segun su clase á proveerse de cédulas de pago, lo están asimismo á exhibirlas siempre que lo reclame un funcionario ó agente de la Administracion.

Las que formen colegios, aso-

ciaciones ó gremios cuyos nombres deban inscribirse en listas especiales, no serán inscritas sin la previa exhibicion de las cédulas, bajo la responsabilidad de los Secretarios ó encargados de formar las listas, quienes darán fé por medio de nota final de haber examinado dichas cédulas, haciendo constar las circunstancias que se marcan en el art. 14.

CAPITULO II.

De la forma de las cédulas, procedimientos para distribuirlas y personas encargadas de su venta.

Artículo 18.

Las cédulas se distribuirán impresas, y la impresion deberá hacerse segun los modelos que formule la Direccion general de Contribuciones. Su adquisicion es obligatoria desde 1.º de Julio al 31 de Agosto del año respectivo.

Estas cédulas solo serán válidas durante el año económico.

Artículo 19.

En la primera quincena del mes de Abril las Administraciones económicas pedirán á los Alcaldes relaciones del número de individuos de ambos sexos avecindados en su jurisdiccion mayores de 14 años, y nota del de cédulas de pago y gratis con expresion de sus clases, que legalmente y en vista de los datos que existan en la Secretaria del Ayuntamiento sean necesarias en el ejercicio inmediato.

Artículo 20.

Con presencia de estos antecedentes y de cuantos la Administracion pueda y crea conveniente reunir para la mayor exactitud del cálculo, los Jefes económicos remitirán del 20 al 30 del mencionado Abril precisamente á la Direccion general de Contribuciones, con arreglo al modelo que la misma determine, un estado comprensivo del número de cédulas de cada clase que se necesiten para su distribucion en la provincia respectiva con destino al año económico inmediato.

Artículo 21.

La Direccion general de Con-

tribuciones adoptará las disposiciones oportunas para que se remitan á las Administraciones económicas dentro de la primera quincena de Junio las cédulas necesarias á cada provincia.

Artículo 22.

Tan luego como reciban las Administraciones económicas las cédulas personales, las distribuirán convenientemente á las Administraciones subalternas de Rentas y Depositarias de partido (donde las hubiere) con objeto de que aquellas puedan servir los pedidos que hagan los estancos con la última saca del mes de Junio; cuidando de que sea por lo menos en número bastante al consumo que prudentemente se calcule ha de haber hasta la inmediata.

Artículo 23.

El Jefe económico, los Administradores Depositarios y los Subalternos de Rentas cuidarán con esquisito celo de que los Agentes encargados de la expedición de las cédulas no carezcan de ellas, adoptando al efecto cuantas medidas sean convenientes, y sirviendo en cualquier día, fuera de los ordinarios de saca, los pedidos que se hagan.

Artículo 24.

Las cédulas personales en blanco se expendrán en las Tercenas y Estancos en la misma forma y con iguales condiciones que las establecidas por instrucción para el papel sellado y sellos sueltos del Estado: siendo por tanto el premio que se abonará á los expendedores el de medio por 100 en Madrid, 3 cuartos por 100 en las capitales de provincia y 1 por 100 en los demás pueblos.

Artículo 25.

Las Administraciones económicas anunciarán en los tres últimos «Boletines oficiales» del mes de Junio de cada año la venta de las cédulas, y advertirán á las personas obligadas á su adquisición la necesidad en que se encuentran de proveerse de ellas en los dos primeros meses inmediatos de Julio y Agosto, si no quieren incurrir en los recargos consiguientes y en el pago de los gastos que origine el procedimiento administrativo que se empleará desde 1.º de Febrero contra los que en aquella fecha resulten morosos.

Artículo 26.

Los vecinos se proveerán del ejemplar en blanco que corresponda á su clase, satisfaciendo su precio al expendedor, y le presentarán al Alcalde.

Artículo 27.

Los Alcaldes numerarán correlativamente, y tomarán razon de todas las cédulas que expidan, conservando el talon, y en él cuantas

anotaciones sean necesarias para su comprobación. Al mismo tiempo originarán el pago del recargo que el Ayuntamiento haya resuelto imponer sobre dichos documentos, sin que nunca pueda exceder del 50 por 100 del valor de la cédula.

Artículo 28.

Las cédulas que con arreglo al art. 3.º hayan de expendirse *gratis*, serán especiales de esta clase, y facilitadas por el expendedor en virtud de orden firmada por el Alcalde, en que se expresen los nombres y circunstancias de los individuos á cuyo favor han de extenderse.

Este documento servirá de descargo al expendedor por las que haya facilitado de esta clase.

Artículo 29.

Podrán expendirse cédulas personales por duplicado, triplicado etc. cuando por extravío ú otras causas que apreciarán los Alcaldes como emargados de llenarlas y autorizarlas, y con arreglo á los talones que conserven, las reclamen los interesados, en la inteligencia de que los expendedores no venderán cédulas sin recargo desde 1.º de Setiembre, como no sea por medio de volante del Alcalde que hubiere autorizado la que en tiempo hábil expidió al interesado, cuyo volante, con los detalles del talon de la primera, guardará el expendedor para justificar la venta fuera de tiempo, quedando obligado en otro caso á pagar el recargo de las que expendan despues del plazo marcado sin este requisito.

Artículo 30.

La distribución de cédulas personales á los individuos del Ejército y Armada, al tenor de lo dispuesto en la base 10 del apéndice letra A y art. 6.º de este reglamento, se sujetará á las prescripciones siguientes:

1.º Por los Jefes de los cuerpos é Institutos y los Habilitados de las clases militares se facilitará á los Comisarios de guerra encargados de verificar el acto de revista administrativa una relación nominal de los Jefes y Oficiales que deban proveerse de cédula.

2.º A dicha relación se unirán también notas separadas y nominales de la mujer, hijos y demás personas mayores de 14 años de ambos sexos, que cada Jefe ú Oficial tenga en su compañía.

3.º Estas notas las suministrarán los cabezas de familias, consignando respecto de cada individuo su estado, edad y punto de naturaleza.

4.º Los Comisarios pasarán las mencionadas relaciones y notas á los Intendentes militares de la demarcación á que correspondan, quienes á su vez las remitirán á las

Administraciones económicas de las capitales de los distritos respectivos.

5.º En cuanto las Administraciones económicas obtengan dichos datos, procederán á extender, con arreglo á ellos y á la clasificación legal, las cédulas personales respectivas; consignando solo en las de los individuos de la clase militar el nombre del interesado, su graduación ó empleo, el cuerpo á que corresponde y su situación, si se halla de cuartel, de reemplazo ó en otra análoga, ó en comisión del servicio.

6.º Extendidas así las cédulas, se entregarán por los Jefes económicos á los Intendentes militares, con el oportuno cargo y mediante recibo, para que por sus Delegados, Habilitados ó Jefes de los cuerpos se distribuyan á los interesados.

(Se concluirá.)

Núm. 473.

Academia de Ingenieros del Ejército.

Programa para la admision de alumnos en el primer año académico.

Continuacion.

19. Raíz de un grado cualquiera de los polinomios y desarrollo de la expresión $(a + b\sqrt{-1})^m$.

1.º Principios fundamentales.—Regla que se deduce.—Caracteres para reconocer que un polinomio no puede tener raíz m exacta.

2.º Modo de aplicar la fórmula del binomio á este caso.—Forma general del desarrollo.

20. Progresiones por diferencia.

Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios diferenciales y á calcular la suma de los términos de una progresión de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares, y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Problemas á que puede dar lugar el exámen de las fórmulas de estas progresiones.—Determinar la suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión por diferencia.—Aplicación á la serie natural de los números.

21. Progresiones por cociente.

Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios proporcionales, y á calcular el producto de los términos de una progresión de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresión por cociente.—Modificación de la fórmula anterior para las progresiones de

aritméticas.—Problemas á que puede dar lugar el exámen de las fórmulas que determinan el último término y la suma de todos ellos.

22. Fracciones continuas (primera parte.)

Origen de esta clase de fracciones, su definición y objeto.—Desarrollo de una cantidad comensurable en fracción continua.—Regla práctica.—Ley que siguen en su formación las reducidas consecutivas.—Propiedades principales de las reducidas.—Límites del error que se comete al tomar una reducida cualquiera por valor de la fracción continua total.—Modo de usarlos convenientemente para que el error que se cometa sea menor que $\frac{1}{d}$.

Desarrollo de una expresión irracional de segundo grado en fracción continua.—Aplicación de esta teoría á determinar una primera solución de la ecuación indeterminada de primer grado con dos variables.

23. Fracciones continuas (segunda parte.)

Definición y clasificación de estas expresiones.—Demostrar que toda fracción continua periódica es una de las raíces incommensurables de una ecuación de segundo grado, con coeficientes racionales y la recíproca.

24. Teoría de los logaritmos.

Objeto é importancia de los logaritmos.—Definiciones aritmética y algebraica: equivalencia de ambas.—Sistema Neperiano.—Definición.—Demostrar que la expresión a^x (siendo a positivo) puede suministrar los números posibles haciendo variar convenientemente á x .—Importancia de esta propiedad.—Demostrar que la base de un sistema de logaritmos debe ser necesariamente un número positivo distinto de la unidad.—Los números negativos no tienen logaritmos.—Propiedades de los logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

25. Construcción de una tabla de logaritmos.

Objeto é importancia de las tablas de logaritmos.—Base adoptada en nuestro sistema.—Aproximación con que deben calcularse los logaritmos de los números primos.—Exámen de los diferentes casos á que puede dar lugar la resolución de la ecuación $ax = b$.—Condiciones con que ha de cumplirse el valor de x que verifique á la ecuación $ax = b$ para que sea comensurable en el caso que a sea un número entero y b una cantidad comensurable.—Aplicación al sistema de base 10.—Pasar de un siste-

ma de logaritmos á otro (módulo.)

26. Disposición y uso de las tablas de logaritmos de Callet.

Descripción detallada de estas tablas.—Uso de ellas para resolver los dos problemas generales en todos los casos.—Demostración algebraica de la proporción logarítmica.

27. Cantidades primas.

Teorema fundamental.—Demostración de Mr. Lefebure de Fourey.—Corolarios que de él se deducen.—Definición usada en la teoría general de las ecuaciones de las funciones enteras.—Teoremas sobre las funciones enteras de una sola variable.

28. Máximo común divisor algebraico.

Definición del *m. c. d.* de varias cantidades algebraicas.—Demostrar que la investigación *m. c. d.* de varios polinomios está reducida á determinar el de dos.—Investigación del *m. c. d.* de dos polinomios cuando sólo contienen una letra.—Principios fundamentales.—Caso de dos polinomios cualquiera.—Descomposición en factores.—Regla general que se deduce.—Caso en que los polinomios contengan sólo dos letras.—Id. cuando uno de ellos contiene una letra que no se halla en el otro.—Regla para reducir una fracción algebraica á su más simple expresión.—Mínimo común múltiplo de varias cantidades.

Algebra superior.

1. Teoría de las funciones derivadas.

Definición, clasificación y representación de las funciones.—Límite de las funciones.—Funciones derivadas, su definición, clasificación y representación.—Teoremas relativos á las derivadas de las funciones que dependen inmediatamente de una sola variable.—Derivadas de las funciones elementales algebraicas de la variable.—Derivadas de una suma de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz cuadrada de varias funciones algebraicas de una sola variable.—Derivadas de las funciones de funciones.

Fórmula de Taylor.—Análisis de ella.—Demostrar que las funciones racionales y enteras de una sola variable son funciones continuas entre ciertos límites.

2. Composición de las ecuaciones.

1.º Si *a* es raíz de una ecuación, su primer miembro será divisible por el binomio $x-a$.—2.º Una ecuación tiene tantas raíces como unidades tiene su grado.—3.º El primer miembro de toda ecuación, cuyos coeficientes son reales, se puede descomponer siempre en factores reales de primero y segundo

grado.—4.º Enunciado de las relaciones que existen entre los coeficientes de una ecuación y sus raíces.—5.º Demostrar que las relaciones anteriores no pueden servir para determinar las raíces de una ecuación.—6.º Hallar las condiciones con que debe cumplir una ecuación para que todas sus raíces comensurables sean números enteros.—Consecuencias importantes que se deducen de los teoremas anteriores.

3. Regla de los signos de Descartes.

Enunciado de este teorema y demostración de los tres puntos que abraza.—Aplicación de esta regla para determinar un límite inferior del número de raíces imaginarias que contienen una ecuación.—Reglas prácticas.—Método empleado por M. Sturm cuando las reglas anteriores no dan resultados.—Examen del antiguo enunciado de la regla de signos de Descartes.

4. Propiedades de las ecuaciones.

1.º Teorema sobre el número de raíces reales que comprenden dos números que se sustituyen en una ecuación y sus recíprocas.—

2.º Teorema sobre el número de raíces reales que pueden tener las ecuaciones de grado impar ó de grado par cuyo último término es negativo.—3.º Propiedades de las ecuaciones que no contienen más raíces imaginarias.—4.º Teoremas sobre las raíces cero é infinito de las ecuaciones.—Forma notable de la ecuación cuyas raíces son iguales dos á dos y de signo contrario.

5. Teoría de la eliminación.

Objeto é importancia de esta teoría en la resolución de las ecuaciones superiores.—Definiciones.—Exposición de algunos casos particulares en que no hay necesidad de recurrir á procedimientos nuevos para efectuar la eliminación de una de las incógnitas.—Composición de una ecuación completa del grado *m* entre dos incógnitas.—Ventaja de descomponer en factores los primeros miembros de las ecuaciones propuestas.—Método práctico de efectuarlo.—Determinación de las verdaderas ecuaciones finales de cada uno de los sistemas de ecuaciones parciales en que se descompone el sistema propuesto.

6. Método del máximo común divisor (1.ª parte).

Propiedades fundamentales de los valores convenientes de las incógnitas.—Regla práctica para encontrar la ecuación final cuando las divisiones pueden efectuarse en términos enteros.—Aclaraciones y discusión de la ecuación final.—Determinación de los valores de *x* conjugados con los de *y* sacados de la ecuación final.—Discusión de es-

tos valores.—Soluciones infinitas.

7. Método del máximo común divisor (2.ª parte).

Examen del método del *m. c. d.* cuando las divisiones no pueden efectuarse en términos enteros.—Modificaciones que se introducen en los cálculos y alteraciones que sufre la ecuación final.—Procedimientos para separar las soluciones extrañas que introducen en la ecuación final las modificaciones anteriores.—Determinación de la ecuación de los valores diferentes de *y*, que exclusivamente verifican el sistema propuesto, y de la ecuación final correspondiente.—Análisis del conjunto de las operaciones ejecutadas en este método de eliminación con todas sus modificaciones, y exposición de algunas propiedades notables.

Se continuará.

Núm. 482.

Audiencia de Sevilla.

Don Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: que por la Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia se han elegido como Jurados para el partido judicial de Baena las capacidades y cabezas de familia que á continuación se expresan:

CAPACIDADES.

- 1 D Joaquin del Moral Mota.
- 2 » Ignacio Heredero Navarrete.
- 3 » José Bujalance Aguilar.
- 4 » José Rabadan Morales.
- 5 » José Martínez Gonzalez.
- 6 » Rafael Santaella Bejijar.
- 7 » Diego Lopez Lumbreras.
- 8 » Ramon Santaella Bejijar.
- 9 » José Trinidad Ariza y Ariza.
- 10 » Emilio Cabezas Albañir.
- 11 » Francisco Moreno Ramirez.
- 12 » Rafael Padillo Piernagorda.
- 13 » Diego Pineda Villalobos.
- 14 » Cesáreo Torres Irunza.
- 15 » Eusebio Aguilar Yanguas.
- 16 » Rafael Albañir Garrido.
- 17 » Andres Baeza Galisteo.
- 18 » Rafael Aguilera del Pozo.
- 19 » Aurelio Alferez Rodriguez.
- 20 » José Moreno Calvo.
- 21 » Juan Arrebola Güeto.
- 22 » Alfonso Gordillo Montilla.
- 23 » Manuel Maria Morales.
- 24 » José Guzman Toro.
- 25 » Francisco Hoyo.
- 26 » Rafael Bujalance Caracuel.
- 27 » José Morales Valenzuela.
- 28 » Buenaventura Nieto Barrejon.
- 29 » Juan Jimenez Garcia.
- 30 » José Joaquin Albañir Ocaña.
- 31 » Ramon Moreno Cubero.
- 32 » Rafael Lopez Galisteo.
- 33 » Segundo Maria de Cruz.

CABEZAS DE FAMILIA.

- 34 » Manuel Galvez Monroy.
- 35 » José Joaquin Monroy Lopez.
- 36 » Joaquin Morales Carrasquilla.
- 37 » Francisco Trujillo Cardero.

- 38 D. José Valenzuela Fita.
- 39 » Antonio Padilla Piernagorda.
- 40 » Francisco Asas Cea.
- 41 » Francisco Berjillos Callejas.
- 42 » Manuel Ruiz Bueno.
- 43 » Alejandro Liéger y Parejo.
- 44 » Pablo Pabon Gonzalez.
- 45 » José Maria Arroyo Ayllon.
- 46 » Atanasio Casado Salazar.
- 47 » Juan Rodriguez Ojeda.
- 48 » Julian Padilla Piernagorda.
- 49 » Manuel Madolell de la Chica.
- 50 » Diego Alcalá Lumbreras.
- 51 » José Padilla Campaña.
- 52 » Francisco Valbuena Flores.
- 53 » Antonio Valbuena Flores.
- 54 » Antonio Obeso Montilla.
- 55 » Juan Calderon Claveria.
- 56 » Francisco Garrido Cubero.
- 57 » Juan Delgado Trigueros.
- 58 » Agustín Cubero Vinateal.
- 59 » Pablo Villalobos Portillo.
- 60 » Juan Jimenez Aragon.
- 61 » Antonio Alcalá Tienda.
- 62 » Eusebio Prado y Barrios.
- 63 » Mariano Montes Amores.
- 64 » Victor Prado y Barrios.
- 65 » Francisco Rodriguez Carmona.
- 66 » Francisco Boto Cano.
- 67 » Eleuterio Alferez de la Torre.
- 68 » José Lopez Bonilla.
- 69 » Pedro Ruiz Bueno.
- 70 » Francisco Fernandez Roldan.
- 71 » Evaristo Veredas Moreno.
- 72 » Francisco Roldan Barreche.
- 73 » Francisco Cassani Asas.
- 74 » Pedro Ariza y Ariza.
- 75 » José Espinosa Maria.
- 76 » Rafael Veredas Moreno.
- 77 » Francisco Padillo Piernagorda.
- 78 » Manuel de Priego Buelga.
- 79 » Antonio Uriarte Alarcon.
- 80 » Vicente Hornero Gonzalez.
- 81 » Juan Nepomuceno de Guzman.
- 82 » Rafael Alcalá Tienda.
- 83 » Clemente Rodriguez Trujillo.
- 84 » Juan de Orias Tienda.
- 85 » Juan Alferez de la Torre.
- 86 » Juan Felipe Baena Jimenez.
- 87 » Rafael Calvo de Leon y Monroy.
- 88 » José Calvo de Leon y Jimenez.
- 89 » Joaquin Carrillo Mellado.
- 90 » Pedro Gutierrez Moral.
- 91 » Francisco Galisteo Jimenez.
- 92 » Vicente Lopez Jimenez.
- 93 » Juan Martos Rodriguez.
- 94 » José Perez Villalva.
- 95 » Pedro Roldan y Roldan.
- 96 » Bartolomé Garcia Cabezon.
- 97 » Antonio Sanchez Garcia.
- 98 » Francisco Lopez Vallejo.
- 99 » Roque Oliván Gordillo.
- 100 » Pablo Oliván Perales.

Y para que conste, consiguiendo á lo acordado por la espresada Sala, hice sacar la presente en Sevilla á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario de la Sala, L. Francisco Ordoñez.

JUZGADO.

Núm. 505.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Porcel Millan, de treinta y cinco años de edad, albañil, estatura y carnes regulares, color moreno con pecas, cabello negro, lleva bigote y perilla tambien negros, viste polonesa negra sin chaleco, camisa de color, pantalon de lana mezcla blanca y negra, botillos de becerro blanco y sombrero hongo negro; y á Carlos Porcel Blancas, de treinta y dos años de edad, sastre, color amarillo, ojos azules, nariz aguileña, cabello rubio y lleva bigote del mismo color, viste polonesa y chalecho de lana negra, pantalon de castor color ceniza, botillos de becerro negro, sombrero hongo pequeño color ceniza y camisa rayada de azul y blanco; contra cuyos individuos y otro consorte nas instruyo causa criminal por muerte violenta dada á José Rodriguez Garcia (a) Feliciano, por lo que en el término de treinta dias contados desde la insercion de esta en la «Gaceta de Madrid,» se presentarán en la cárcel de este partido á responder de los cargos que en dicha causa les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Y al mismo tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia é individuos de policia judicial de la Nacion, y muy especialmente á aquel en cuyo partido se halla en los espresados Carlos Porcel Millan y Carlos Porcel Blancas, procedan á la busca, captura y remision de dichos individuos á la cárcel de este Juzgado y á disposicion del mismo.

Dada en Castro del Rio á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Dominguez y Herraiz.—Por disposicion de S. S., Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 508.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Por la presente se cita á Maria de la Aurora Salido y Lucena, natural de esta ciudad y vecina que ha sido de la de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que

en el término de diez dias á contar desde su publicacion en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaracion en causa que se sigue contra Antonio Morales Marquez por raptó; apercibida que no hácerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, pues por providencia del dia de ayer así lo tiene mandado el Sr. D. Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Dada en Montilla á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano actuario, Mariano Requena de la Torre.

Núm. 518.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo que copio: «Suspenda V. S. la apertura de la matrícula hasta el 25 corriente; pero admita á exámenes de ingreso.»

Lo que me apresuro á hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 15 de Setiembre de 1874.—El Director, *Victoriano Rivera Romero.*

Núm. 524.

Administracion principal de correos de Córdoba.

Autorizado por la Direccion general del ramo para la supresion y arreglo de los buzones establecidos en esta capital, he creido conveniente queden solamente los que se espresan á continuacion, los cuales habrán de sujetarse á las prescripciones que para dicho servicio están prevenidas; y al intento los Estanqueros á cuyo cuidado han de quedar, se presentarán en esta oficina con los suyos respectivos para que sean examinados el dia 24 del actual, á fin de que dicha reforma empiece á tener lugar el 1.º del próximo mes de Octubre.

Parroquias.	Puntos donde se establecen.
Catedral.	Estanco de la Puerta del Puente.
Id.	Id. del Perdon.
San Pedro.	Id. Plazuela de la Almagra.
Id.	Id. Librería.
Santa Marina.	Id. Plaza de San Agustin.
Id.	Id. Puerta del Rincon.
San Nicolás de la Villa.	Id. Plaza de Alarderos.
Salvador.	Id. Angel de Saavedra.
Ajerquia.	Id. Cinco Calles.
Id.	Id. Cruz del Rastro.
Magdalena.	Id. Alcolea.
San Andrés.	Id. Realejo.
	» Gobierno civil.

Córdoba 16 de Setiembre de 1874.—El Administrador, *Rafael Gisbert.*

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

«Diario S. Fernando 34 y Letrados 18.»

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Aviso. Se desea adquirir en arrendamiento una casa principal, con jardin, agua de pié etc. En la redaccion de este periódico darán razon. 6-4

La «Correspondencia de España» Desde el dia se vende *La Correspondencia* en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA á dos cuartos ejemplar.

El Mundo cómico. Semanario humorístico con preciosas caricaturas. Hay números de muestra y se suscribe en la Librería del DIARIO. Precio de trimestre 15 rs.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.